

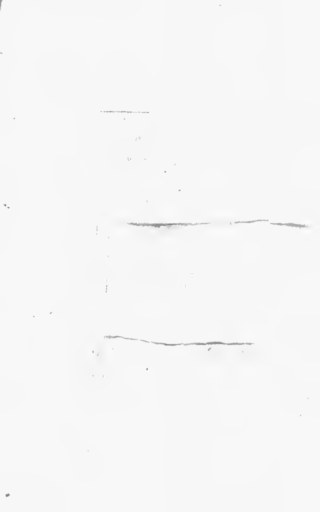


vio lo ala letra profa 228r Ildo almeyda

REGLA DEL MONASTERIO DE MONIAS DE LA ENCARNACION



DE SEVILLA.



REGLAS Y CONSTITVCIONES, QVE

ha de guardar, y con que á de gouernarse el monaſterio de nueſtra Señora de la Encarnacion deſta ciudad de Seuilla, ſugeto a la Obediencia del ſeñor Prebendado, Dignidad, o Canonigo, que nombrare por Viſitador el Cabildo de la Santa Ygleſia metropolitana de Seuilla; en obſeruãcia de la regla de ſã Anguſtin: y con

A forme

forme al Abito y Reglas q̃
professa, y guarda el monas
terio de nuestra Señora san
ta Maria de la Paz desta di
cha Ciudad, que son las q̃
el señor Iuan de la Barrera
de buena memoria, funda-
dor del dicho monasterio
de la Encarnacion quando
lo erigio, y fundò por el año
de mil y seyscientos y dos,
suplicò a la santidad del Pa
pa Clemente Octauo, que
señalasse, y mandasse guar-
dar a la Abadesa, y monjas
deste dicho su monasterio,

como

como parece por eſtas clau ſulas de la Bula de la erec- cion, q̃ ſon del tenor ſiguiẽ te: Habitum regularẽ per moniales monaſterij monia lium eiuſdem beatæ Marię de Pace nuncupatum Hiſpaleñ. dicti ordinis ſãcti Augustini geſtari ſolitũ, ſervãdo illarum regulam, & recitando officium prout illæ recitant iuxta prænarratam diſpoſitionẽ dicti Ioãnis de Barrera inibi ſub habitu & obſervãtia regularibꝰ dicti ordinis, & ad inſtar monia-

liũ dicti monasterij de Pace debita cũ clausura altissimo perpetuo famulẽtur, diuinisq; laudibus insistãt. Las quales dichas reglas, y cõstituciones del dicho monasterio de nr̃a Señora de la Paz desta ciudad sõ las q̃ el ilustrissimo y reuerẽdissimo señor dõ Christoval de Roxas y Sãdoval, Arçobispo q̃ fue de Seuilla, ordenó y cõfirmó cõ su autoridad ordinaria en 3. de Deziembre del año de 1573. q̃ son de la manera, y tenor siguiente.

CO-

COMIEÇA LA REGLA DE SAN AV-GVSTIN.



NTE TO-das coſas, her-manas cariſsi-mas; ſe ame Dios, y luego el proximo; eſtos dos preceptos ſõ los mas principales de quãtos ſe nos an dado. Eſtas Cõſtituciones ſiguẽtes ſon las q̃ mãdamos guardeis enel

A 2 mone-

monesterio:lo primero,porq̃ viuis en el, es, para que moreys cõformes en vna casa; y tẽgays vna alma, y vn coraçõ en el Señor. No tẽgais cosa propria, ni la llameis mia; todas os seã comunes. La Perlada reparta la comida. Y el vestido no a todas por igual, que no todas teneys las mismas fuerças, sino a cada vna segũ su necessidad; assi se lee en los Actos de los Apostoles, que todas las cosas les erã comunes, y a cada vno se daua lo que auia menester. Las

c. Declarat Sãcius in Sũma 3.p. lib.7.c.19. n.59.

que

que algo enel siglo posseîan, huelguen puestas en el Monesterio sea para todas: y las que no lo teniañ, no busquẽ en el Monesterio, lo que seglares no podian alcançar. Deseles norabuena lo que su enfermedad pidiere, dado aya sido tãta su pobreza, que aũ lo necessario no tuuiessẽ: mas no tengan por felicidad auer hallado el comer, y vestir, que antes les faltaua: ni se ensobervezcan por viuir en compañia de a quien antes no ossauan llegarse. Leuantẽ

el coraçon al cielo, dexando las vanidades del ſuelo. No comiencen los Moneſterios a ſer vtiles a las ricas, no a las pobres, humillādoſe en ellos las ricas, y enſoberveciēdoſe las pobres. Tambien las que eran algo en el ſiglo, no deſdeñen, ni menoſpreciē a ſus hermanas pobres, que a ſu ſā ta compañia vinieren; antes ſe glorien y precien, no del ſer, y valer de ſus padres ricos, ſino de la compañia de ſus hermanas pobres: ni ſe jactē por auer dado algo de ſus

rique-

riquezas al Monasterio: no se ensobervezcã mas por aue llas dado al Convento, que si gozaran dellas en el siglo; que cierto qualquier otro vicio se exercita solo en malas obras, pero la sobervia tãbien espia, y assecha a las buenas para perdellas. Que aproue cha repartir a los pobres la hazienda, y hazerse pobre, si se haze el alma misera mas so bervia, menospreciando las riquezas, que posseyẽdolas? Ansi que viuid todas cõcor des, onrando en vosotras mes

mas

mas a Dios, cuyos templos ſois. Seguid el Coro a ſus horas, y tiempos, y en el, ni en el Oratorio ninguna coſa ſe haga, ſino orar, para que ſi algunas, demas de las oras Canonicas, quiſieren darſe a oracion, no les impidan las que alli en otra coſa ſe ocuparen. Quando alabaredes al Señor en los Hymnos y Pſalmos tratad en el coraçon lo q̃ pronũciays por la boca. No cãteys, ſino lo que leeys: que ſe ha de cãtar lo que no eſtá eſcripto? anſi ſe cãte: no ſe cãte. Do-

te. Domad y caſtigad vueſtros cuerpos cõ ayunos, y abſtinẽcia en el comer, y beuer quanto vueſtras fuerças permitẽ. Quiẽ no pudiere ayunar, no ſe deſayune antes de ora de comer, ſino eſtuuiere enferma. Deſde que os ſentays a la meſa haſta leuantaros eſtad atentas a la leccion, para q̃ no ſolo el eſtomago tome ſu manjar, ſino las orejas comã cõ guſto la palabra diuina. Las enfermas y flacas, ſi por ſu poca virtud ſon en el ſuſtẽto mejor proueydas,

no deue ser molesto, ni pareceles mal a las mas sanas; ni las tẽgan por dichosas en comer lo q̃ ellas no comẽ, antes se gozen consigo, pues pueden lo q̃ las otras no pueden. Y si a las criadas desde niñas en gran regalo, se les hiziere por su flaqueza en el Monasterio alguna comodidad o en la ropa de la cama, en la comida, o en el vestido, q̃ no se haze a las robustas: y por consiguiente mas felices deuen considerar las q̃ no la recibẽ. Quanto dexarõ las pri-

meras en el ſiglo, y quãto ba
xaron de ſu eſtofa por ſer mõ
jas? aunque no ayan podido
llegar a la moderaciõ, y vida
abſtinente de las que tienen
mas ſalud: no han de querer
ya todas recibir lo q̃ a pocas,
no por onra, ni exempcion, ſi
no por pura neceſsidad ſe les
da; no suceda vna deteſtable
perverſidad, que en el Mo
neſterio de las ricas trabajan
quãto pueden, las pobres ſe
hagã delicadas: mas como a
las enfermas es muy vtil la
dieta, anſi las cõvalecientes

ſeã de tal manera tratadas, q̃
cobren preſto ſus fuerças, aũ
que ayã ſido quãdo ſeglares
muy pobres, como q̃ a eſtas
la enfermedad les cõceda lo
que a las ricas ſu antigua de-
licadeza, que es ſer con algũ
regalo mãtenidas: en ſanãdo
buelvã a ſu vida felice, q̃ tãto
es mas cõvenible a las ſiervas
de Dios, quãto de menos tie
nen neceſsidad: no detengã
el deleyte y ſabor de la comi
da eſtando ya buenas, a las q̃
la enfermedad compelio diſ
minuyr de ſu primer rigor.
Aque-

Aquellas tengã por mas ricas, que tuuieren mas fuerça y animo para sustentar la pobreza; porque muy mejor es auer menester poco, q̃ tener mucho. No sea el habito galano, ni curioso; ni desseeys agradar a nadie con el vestido, sino con las costumbres. En el andar, estar, en la ropa, y en todos vuestros meneos ninguna cosa se haga q̃ parezca mal, sino conforme a vuestra professiõ, y sãtidad. Vuestros ojos si en algũ hõbre de passo los pusieredes, en nin

guno los fixeys: que no se os veda el mirar, pero el dessear, o querer ser de hombres desseada, esse es el pecado, y la concupiscẽcia, no solo se engẽdra cõ el tacto, o el afecto, sino tambien con el aspecto. Y no digays q̃ teneys el animo limpio, teniendo los ojos sueltos, q̃ el mirar deshonesto, es mensagero del coraçon deshonesto: y los animos deshonestos callando la lengua con solo el mirar se hablã, arden, y se deleytan: y aunque no se profane, ni se toque el

cuerpo,

cuerpo, huye del alma la castidad, y limpieza: no deue pẽsar la q̃ fixa su vista en los hõbres, y dessea ser ansi mirada, que nadie la vee quãdo esto haze: muchos, y quiẽ no piẽsa la miran. Pero dado se encubra tãto, q̃ nadie la viesse, como se abscõderá de aquel que mira desde el Cielo, y a quien nada se le puede abscõder, ni ocultar? Piẽsas por ventura que no te mira, porque te mira tã paciẽte quãto sabiamente? A Dios tema la muger sãta desagradar; y no

querra

querra mal agradar al varon. Piẽſe como Dios vee todas las coſas, y no querra ver ilicitamẽte a los hõbres: y en eſta materia el temor de Dios ſe nos propone, do eſtá eſcripto; Abominable es al Señor el q̃ fixa los ojos. Por lo qual quãdo eſtuuieredes enel Coro, o do quiera que vuiere hõbres, vnas a otras guardad vueſtra limpieza, y pureza. Deſta manera Dios que habita en voſotras os guardarâ, mediãte voſotras meſmas. Y ſi eſta deſverguença en los

ojos

ojos en alguna de vueſtras monjas advirtieredes, luego la corregid; no crezca el mal comẽçado, antes al momẽto ſe corte: y ſi deſpues de vueſtra correcciõ otra vez, o otro dia le vieredes hazer lo meſmo, trabajad en eſta forma de curarla ya como a llagada. Primero moſtreys ſu deſcuydo a vna, o a dos, para q̃ por dos, o tres teſtigos pueda ſer convencida, y con ſeveridad competente caſtigada: y no os tẽgays por malas quando eſto moſtraredes, q̃

Declara ex Suarez de religio. tomo 4. lib. 10. c. 7. nº 4. pag 747.

C mucho

mucho mayor daño causays
si a vuestras ermanas, a quiẽ
podeys remediar, descubriẽ-
dolas, dexays perecer callan-
do. Si tu hermana tuuiesse
vna llaga en el cuerpo, y por
temor de algũ cauterio la dis
simulasse, no serias tu cruel,
si la callasses? y clemente, y
piadosa, si lo dixesses? Pues
quãto mas deues manifestar
la llaga de su coraçon, no se
le pudra, y engendre cancer,
no siẽdo curada. Pero si por
ti amonestada, no se enmen
dare, antes q̃ a otras lo digas,
por

por quien â de ser convenci-
da, si negare, lo deves hazer
.6. saber a la madre Abadessa, o
Vicaria, porque si por ven-
tura auisada en secreto por
ella se corrigiere, no ven-
ga su delito a noticia de mu-
chas: mas si reprehẽdida, ne
gare, entonces por dos, o tres
testigos en publico sea argui
da, y probada, y convencida
de la culpa, segun el arbitrio
del Perlado, o Perlada haga
su penitencia. Y si rehusare
obstinadamẽte, sufrilla; aun
q̃ ella no se vaya, la expeled

6. Declara ex Suar. de religione tom. 4. lib. 10. c. 7. n̄. 4. pag. 747.

de vueſtra cōpañia,poniēdo
la en vna carcel:yno es cruel
dad eſto, ſino miſericordia,
porque con ſu landre morti-
fera,no dañe, o pierda a mu-
chas. Eſto q̄ dixe acerca de fi
xar los ojos,ſe guarde dili gē-
te, y fielmente en inquirir,
prohibir, deſcubrir, probar,
convencer, y juzgar qualeſ-
quier otros pecados inormes
y graves, con odio de los vi-
cios,y amor de los proximos.

Si alguna fuere tan
ruyn,que recibiere en ſecre
to carta,o qualquier preſen

y declara ex Sancio in Sum. 3. p. lib. 7. c. 19. nº 47.

te,

te,si ella de su motiuo lo confesare, perdonesele, y ruegue se a Dios por ella. Mas si en ello fuere deprehēdida, y cōvencida, la Perlada la castigue gravemente. Vuestras ropas guarden en vna pieça, o vna, o dos religiosas, o las q̃ bastaren a sacudillas, y limpiallas, no se coman de polilla. Si fuere posible ninguna cuyde que ropa le han de dar de ibierno, o de verano: ni tampoco procure le dē la que antes tenia, o la que otra le vestia; con tal que a cada

vna ſe le provea ſu neceſsi-
dad. Y ſi por eſto nacẽ entre
voſotras contenciones, y mur
muraciones, y ſe quexa algu
na de recibir peor ropa q̃ an-
tes tenia, y ſerle indecẽte no
andar tã biẽ veſtida como la
otra; en eſto conocereys quã
to falta de aquel ſãto habito
interior del coraçõ, a las que
por el habito corporal liti-
gays, y reñis. Mas ſi vueſtra
imperfeccion pidiere que a
cada vna ſe le buelva ſu ropa,
alo menos en vn meſmo lugar
y debajo de vnas meſmas gu
ardas

ardas ropas tened lo que pu-
ſieredes, de tal manera q̄ nin
guna trabaje para ſi; ſino to-
dos vueſtros trabajos ſean en
pro del Cõvẽto con mayor
eſtudio, y alegria, que ſi cada
vna trabajaſſe para ſi: que la
Caridad (de quiẽ eſtá eſcrip
to) no buſca ſus coſas: ſe entiẽ
de anſi, que las comunes eſti
ma, y procura mas q̄ las pro-
prias: no las proprias en mas
que las de la comunidad: de
modo q̄ quãto mas procurare
des las coſas del Cõvento, q̄
las vr̃as, tãto mas entẽdereys
auer

auer aprovechado en el ser-
vicio de Dios. En todas las
cosas de q̃ vsa la vida corrup
tible, exceda y proceda la ca
ridad, que es incorruptible:
do se sigue, que quando vna
persona diere a alguna Mõ-
ja del Monesterio, ora sea a
su hija, o pariẽta, o conocida
vn habito, o otra qualquier
cosa de ropa, o de comer, no
la reciba en oculto, sino sea
en arbitrio de la Perlada, q̃
puesta en la Procuracion se
dé a quien dello tuuiere ne-
cessidad. Si alguna escõdie-
re

re lo q̃ le dieren, caſtiguenla como a ladrona. Vueſtra ropa ora por vueſtra mano, ora por las lauãderas, ſe laue por parecer, o licencia de la Perlada, porque el apetito exceſſivo de la ropa limpia, no cauſe alguna ſuziedad en el alma. Si la enfermedad pide baño, en ninguna manera ſe niegue: hagaſe ſin contradicion por cõſejo de Medico; de manera q̃ dado no quiera la enferma, mandandolo ſu Perlada, haga lo q̃ es juſto hazer por la ſalud. Pero ſi a

ella se le antoja el baño, y no conviene, no se obedezca su apetito, aunq̃ muchos creen aprovecha lo q̃ mucho agrada, dado sea dañoso, si es poco. Finalmente, si el dolor es oculto, sin ninguna duda se le crea a la sierva de Dios, q̃ afirma dolerle. Mas si conduze a tal dolor, lo q̃ ella apetece, sino es cierto, el Medico se consulte. No salgan al baño, ni a otra qualquier parte, q̃ fuere menester menos q̃ dos, o tres; y las cõpañeras las que el Perlado señalare,

no las q̃ ella elcogere. Aya vna enfermera que tẽga cuydado de las enfermas recumbentes, y convaleciẽtes, y aũ de las flacas, dado no tengã calentura. Y todas las oficialas, la Tornera, Procuradora, Sillera, ſirvan a ſus hermanas ſin enfado, y cõ todo guſto. Los libros pidãſe a cierta ora cada dia: las que fuera de ora los pidieren, no ſe les dẽ. Las q̃ guardan la ropa, o calçado, o otra qualquier coſa neceſſaria, no dilatẽ el darla a quien cõ licẽcia de ſu Per

lada la pide. Pendencias, o queſtiones ningunas tẽgais; o preſto ſe paſſen, porq̃ durã do, no crezca la ira en odio, y ſe haga de la paja viga, y el alma homicida: eſcripto eſtâ; Quien aborrece a ſu hermana, homicida es. Si alguna agraviare a otra cõ palabras injurioſas, o penoſas, o poniẽ dole alguna falta, no ſe olvide de curar (pidiendole perdon) la llaga q̃ hizo: y la agraviada perdonarla ſin mucha dureza. Si ambas ſe injuriaron, ambas ſe perdonen, por

vueſtras

vueſtras oraciones,q̃ quanto ſon mas frequentes, y continuas, tanto an de ſer mas ſantas, y puras. Mejor es el facil de ayrarſe, ſi es tambiẽ facil en pedir perdon a quien injuriô: que el muy tardo en la ira, ſi es mas tardo en pedir perdon el que nunca ſe humilla a pedirlo, o no lo pide de coraçon, ſin cauſa eſtá en el Moneſterio, aũque jamas dello expelan. Portanto refrenaos, y abſteneos de palabras duras. Pero ſi ſe le cayeren a la Perlada de la boca,

no pida perdon a ſus ſubditas. Quando vueſtro oficio os compeliere a vſar de palabras aſperas corrigiendo ſus defectos, aũque ſintays aver excedido, no es vueſtro pedir perdon a las Monjas: porque guardãdo con ellas mucho la humildad, no ſe quiebre, y deſminuya la autoridad del govierno. Deveys pedir perdon al que ſabe biẽ cõ quãta benevolẽcia amays a las q̃ a caſo caſtigays algo ſeveramente. El amor entre voſotras no á de ſer carnal, ſi

no eſ-

no eſpiritual. A la Perlada como a madre ſe obedezca: y mucho mas al Perlado q̃ tiene cuidado de todas. Y para que ſe guarden eſtos eſtatutos, y ſi alguno deellos ſe quebranta, no ſe paſſe con negligencia; antes ſe corrija, y enmiende a la Priora, convendra aviſar al Prelado, q̃ tiene mayor poteſtad, lo q̃ ſus fuerças, y comiſsiõ excediere. Y el Perlado no ſe tẽga por dichoſo por la poteſtad con q̃ mãda, ſino por la caridad cõ q̃ ſirve. Sea de voſotras muy

temido y onrado. Mas el cō temor esté ante Dios postrado debajo de vuestros pies: a todos sea espejo de buenas obras, corrija las inquietas, cō suele las pusilanimes, tenga paciēcia con todas. En el gobierno sea amado, y temido: y aunque ambas cōdiciones son necessarias, huelgue mas de ser querido, que temido, pensādo siempre como à de dar cuenta a Dios de vosotras; a cuya causa quando le obedecieredes, no solo os cōpadeced de vosotras, sino mu

cho

cho mas de el q̃ quanto mas dignidad tiene, tanto en mayor peligro eſtà.

Cõcedaos el Señor, q̃ guardeys eſtos eſtatutos, como amadoras de la hermoſura eſpiritual: y holiẽdo a Chriſto cõ vra buena vida, y cõuerſaciõ: no como eſclauas debaxo de ley, ſino como libres en gracia cõſtituydas. Y para q̃ os podays en eſte opuſculo mirar, como en eſpejo, y no ſe menoſprecie coſa por oluido, leaſeos cada ſemana, y quando hallaredes, q̃ cũplis lo

en el escrito, hazed gracias al Señor, dador de todos los bienes. Mas quien faltare en algo, pesele delo passado, guardese en lo futuro: rogando a Dios le perdone su deuda, y q̃ no cayga en tentacion.

Fenece la regla del glorioso Padre San Augustin.



Consti-

CONSTITVCIONES AVTORIZADAS, Y DADAS A LAS MONIAS DEL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ; PARA QVE CONFORME A ELLAS VIVAN.

Por el Iluſtriſsimo, y Reuerendiſsimo ſeñor don Criſtoual de Roxas y Sandoual, Arçobiſpo de Seuilla, &c.

PROLOGO DE LAS CONSTITVCIONES.



L F I N para que las mugeres ſe cõſagran a Dios en la Religiõ es(como dize ſan Pablo) para ſer ſantas en el cuerpo, y en el eſpiritu: do libres de cuydados terreſtres, pienſen mejor como, y en que agradarán mas a ſu Dios, cõ quiẽ ſe deſpoſan: particularmente en la profeſsion: dedicando, y entregandole ſus perſonas, con el voto de obediẽcia, y caſtidad, a ſu culto, y

ſer-

ſeruicio. A eſto ſe endereça
inmediatamente todo el re-
cogimiento, y clauſura, y las
demas ſantas ceremonias de
nueſtra religion. A q̃ apar-
tadas de ocaſiones, recogido
el coraçon todo junto y en-
tero, lo empleemos en nueſ-
tro Dios, que es nueſtra glo
ria, y felicidad. Porque eſtu
diando, anſi de contentarle
enteramente con vn animo
limpio, ſe llegã cada dia mas,
y ſe juntan con el: y ſe hazẽ
(como dize el meſmo Apoſ
tol) vn eſpiritu, amandole,

ſegun el nos lo manda, de to do coraçon, y con toda nueſ tra mente. A lo qual devriã aſpirar todas nueſtras mon- jas, ſiguiendo tales reglas, y documentos, que con ſu ob- ſeruancia conſiguieſſen biẽ tan ſoberano. Y formando ſus coſtumbres, conformes a la ley, y conſejos de ſu Eſpo ſo Ieſu Chriſto. Mas porq̃ la paz, y caridad interior, q̃ es el vinculo de la perfecciõ, no ſe comiença, ni ſuſtenta (como dize el Euangeliſta ſan Iuan, eſpecialmente en

los

los Religiosos, que professã viuir en comunidad, sin la paz, y vniformidad exterior. Deuen las sieruas de Dios viuir vniformes, ansi en el vestido, y comida, como en la comun conuersació, y trato del monasterio: para que esta similitud, y vnidad en los exercicios exteriores vna, y reconcilie entre si los animos de todas: de arte, q̃ amãdo a solo su Dios, se amẽ por el, y en el vnas a otras, como el mesmo nos lo manda. Y aunque esta virtud, y amor

como sobrenatural es de so
lo Dios infundillo: nuestro
oficio es dalles por escrito, pa
ra que facilmente se estudie
la forma desta vnidad, y con
formidad religiosa, que an
de guardar, y tener en el con
uento. Su oficio será leer, y
oyr con atencion, quando se
les leyere, lo que desseando
su aprouechamiento espiri-
tual les ordenamos: y pone-
llo por obra con gran deuo-
cion, como medios, por los
quales an de alcançar tanto
contento. Y porq̃ deuemos

agra

agradar a nueſtro Dios con vn animo aficionado, como hijos cariſsimos; no como ſieruos forçados con preceptos. Declaramos, q̄ en nueſtra regla ninguna cōſtituciō ni eſtatuto della obliga a las monjas a pecado mortal, ni venial, ſino a pena tēporal, excepto los votos de la profeſsion, que ſon lo eſſencial de la Religion, Obediēcia, Caſtidad, Pobreza, y Clauſura. Y amoneſtamos al prelado ſe abſtenga todo lo poſſible de poner preceptos, y

centuras a las monjas. Mande lo que ſegun el tiempo, y ſuceſſos fuere conuenible: fortificando con penas temporales ſus ordenaciones, no ſiendo remiſſo en executallas, no con preceptos, y excomuniones: todos los preceptos que puſiere, los eſcriua primero, y teniendo el papel delante, los promulgue, y notifique. Los pueſtos de otra manera, conuiene a ſaber, dichos de ſola palabra, ſin eſcriuillos, no obliguen a culpa a nueſtras monjas.

CAP.

CAP. I. Del Oficio diuino.



LO PRIMERO ordenamos, que nuestras monjas de santa Maria de la Encarnacion, rezen, asi en el coro, como en particular las oras Canonicas por el Breuiario de nuestro santissimo Padre Pio Quinto de felice memoria: y oficien el oficio diuino por su Missal. Dezirse an a los tiẽpos, que se acostumbran en los mo-

nafterios, Prima, luego demañana quando fale el fol: Tercia, antes de Miffa mayor, excepto los tres dias de Pafqua de Pentecoftes, que fe dize defpues de Miffa mayor: Sexta, defpues de Miffa mayor, fi por caufa legitima no fe ouieffe antes tambien dicho, y fuele fer caufa no eftar aparejados los miniftros para falir al Altar quando fe acaba Tercia. Nona todo el año fe diga antes de Vifperas, en los dias que no fueren de ayuno, como fe haze en el

coro de la Yglesia mayor: Visperas a las tres: Completas a las cinco de la tarde: Maytines, desde primero de Otubre, hasta la Resurreccion, a las ocho de la noche, desde la Resurreccion hasta postrero de Setiembre a las nueue. Los dias de ayuno solo se muda, que Prima, y Tercia se dizẽ juntas. Sexta antes de Missa, Nona acabada la Missa. En la Quaresma Visperas se dizen antes de comer, saluo los Domingos.

CAP. II. Del silencio del Coro.



Y PORQVE nuestras monjas están obligadas a rezar, segun institucion Eclesiastica, las siete Oras Canonicas, con atencion, y deuocion: no hablen en el coro vnas con otras, ni hagan bullicio, ni ruydo alguno: porq̃ con la quietud puedan tener la consideraciõ puesta en su Dios, a quiẽ estàn alabando, y hablando:

Y porque

Y porque si alguna quisiere vacar oracion mental, o vocal, fuera aun de las oras Canonicas, no tenga impedimento, no se haga en el coro (como manda nuestro padre san Augustin) cosa ninguna, fuera del oficio diuino. Ni por la rexa del coro en ningun tiempo se libre, ni se hable con ningun genero de personas. Estè el coro, y el oratorio que tienen dentro del monasterio de tal manera dedicado a la oraciõ y meditacion, que ningun

otro negocio exterior en el ſe trate, y ſiempre eſté deſocupado, para que la monja que quiſiere recogerſe, halle diſpoſicion, y aparejo para orar. Si alguna palabra fuere neceſſario hablar tocante al culto diuino, como es mandar poner vn libro en el faciſtorio, o dezir algun verſo, ſea palabra imperfecta, y eſſa la voz baxa: en fin mas ſe mande con alguna ſeñal muda, que de palabra. En lo qual entenderã quan decente es eſtar en el

coro

coro con toda grauedad, y ſilencio, como quien eſtá haziendo oficio de angeles: a cuya cauſa en todas las Religiones fue ſiempre el ſilencio en el coro riguroſamẽte mandado, y guardado.

CAP. III. Del Canto.



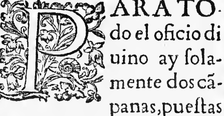
LAS HORAS en las fieſtas principales, aũque no ſeañ de guardar, ſe cãtẽ al menos las viſperas en la vigilia, y en el dia

Prima, y la ora que se ouiere de dezir antes de Missa mayor: las demas dexamos a la santa deuocion de las sieruas de Dios, a la discrecion de la Priora, y a las buenas costũbres del monasterio, que se yrán formando, y confirmãdo con el vso. Mas cantese, o rezese sucintamente, no estẽdiendo las pausas, medios, o finales de los versos, sino pronunciando ygual, y distintamente todas las diciones: para que el tiempo que se ahorrare del coro, se expẽ-

d.

da en oracion mētal, en que dessseamos se exerciten muy a la continua nuestras monjas: esto a la verdad se podrá hazer conforme a la festiuidad con mayor, o menor solemnidad.

CAP. IIII. De hazer señal para el Coro.

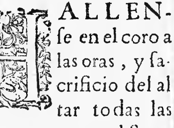


PARA TODO el oficio diuino ay solamente dos cāpanas, puestas en lugar conueniente, y solas dos vezes se tañan, a cada

ora, que las monjas ayan de venir al coro. Si algunas oras se dixeren juntas, como quando Tercia se dize inmediatamente cō Prima, bastē las primeras señales, el primer signo a Missa mayor, Visperas, y Maytines se tañan con la campana mayor en las fiestas principales, en los demas dias con vna sola se puedan hazer ambas señales. Mas en tocando el primer signo dexen las monjas todas las ocupaciones, y aparejense, asi exteriormente,

como en el coraçon, para yr al coro; pensando como van a conuersar, y a negociar cõ su Dios. Entre el primero, y segundo signo aya solo el espacio que fuere necessario, para que las monjas se puedan aparejar.

CAP. V. De la assistencia en el oficio Diuino.



HALLENse en el coro a las oras, y sacrificio del altar todas las monjas, y vengan a el siem

pre con eſcapulario, y velo. La primera ſea ſiempre la Priora, para que a ſu imitacion ninguna ſe quede, aun que por cauſas legitimas: la Priora tiene autoridad de diſpenſar del coro, anſi con ſigo, como cõ las demas. Las que ſe que daren rezen por ſi en particular, como es coſtumbre entre Ecleſiaſticos: excepto ſi la enfermedad no lo eſcuſare. La Priora no ſea facil en diſpenſar del coro, atento que la principal ocupacion exterior de las monjas

es

es celebrar el culto diuino; ansi por ninguna otra se deue dexar pudiendo: especial ella, o nunca, o muy raro ha de faltar del coro. Porque demas de la obligacion general de asistir en el, tiene otra particular en quãto prelada, de atraer a todas con su buen exemplo, a obseruãcia de la Religion. Causas justas para dispensar del coro, son, o mala disposicion corporal, o necessidad de curar alguna enferma; o la que siẽdo oficiala, no se puede deso

cupar

cupar de ſu oficio, con otras, que ſegun el tiempo ocurrirán.

CAP. VI. De la Oracion mental.



EL FIN de la Religiõ es juntarnos con Dios en vn eſpiritu. A eſto ſe endereçan todos los votos, y ceremonias della: lo qual principalmente ſe conſigue en la oracion, y meditacion; à que por conſiguiente queriamos fueſſen muy

dadas

dadas nueſtras monjas, para que conſiguieſſen el fruto de ſus trabajos, aun en eſta vida, y començaſſen a gozar de ſu Dios. En comunidad deſpues de Prima, en el coro, o ſi ouiere bullicio de ſeglares en la Yglesia, alla dẽtro en el oratorio tengan media ora de oracion, y meditacion eſpiritual, do procuraràn no hazer ruydo alguno, ſino todas de rodillas, o como mejor, y con mas reuerencia pudieren ſe encomiẽden aquella ora al Señor, me

ditando, anſi las negligencias, y culpas de ſu vida; como los ſoberanos beneficios q̃ de ſu mano reciben. Otro tanto tiempo ſe recogerán de la meſma manera: y para el meſmo efeto deſpues de Maytines; para lo qual ſe terná vn relox de arena, y acabado, hará ſeñal de ſalir la verſicularia. Fuera de lo qual cada vna en particular deue leuantar ſu eſpiritu a Dios muy a la continua: eſpecialmente labrando: porq̃ exterior, e interiormente an-

de

de ſiempre bien ocupada.

CAP. VII. De las inclinaciones.



AS INclinaciones ſõ vnas ceremonias reuerenciales que hazemos con el cuerpo, celebrãdo el oficio diuino, y ſõ tres: la primera, profunda, la ſegũda, hincarſe de rodillas, la tercera, abaxar la cabeça. Profunda es, doblar todo el cuerpo, apoxandolo en los

codos ſobre las rodillas, eſta inclinacion haràn mientras dizen el Pater noſter, antes de tercia, Sexta, Nona, Viſperas al primer gloria Patri que ſe ſigue en todas las oras: al Deus in adiutorium. A las preces de Prima, y al confiteor della. A la Oracion, con que ſe concluyen todas las oras ferial, o de ſanctis, do eſtarán anſi profunde, haſta per dominum noſtrum Ieſum Chriſtum Filium tuũ, incluſiuè. Tambien al Pater noſter, entre fidelium, y la

Salue

Salue. Al Pater noſter de cada noturno: en los Mayti nes al gloria Patri primero de Laudes: en las leciones de difuntos conuentuales. A la primera oraciõ de Viſ peras, al Pater noſter de los noturnos: a la oracion de las Laudes: en las oraciones pri meras de todas las Miſſas cõ uẽtuales, haſta el filium tuũ incluſiue. Y a las primeras deſpues de la communicanda. Hincarſe an de rodillas quando entraren ante el Sã-tiſsimo Sacramento, y quan

do

do ſalieren de do eſtá. A la eleuació de la Euchariſtia, haſta el Pater noſter, excluſi ue. Al homo factus eſt del Credo: a la adoracion de la Cruz el Viernes ſanto. Todo el primer verſo de Veni Creator Spiritus. Los ocho dias de Pentecoſtes: al pedir el abito: al hazer la profeſsiō, y recibir el velo: inclinaſe la cabeça toda, y algo el cuerpo al Gloria Patri de los Salmos: al per Dominum noſtrum de qualquier oracion de la Miſſa conuentual, o

de

de deuocion. Cada vez que ſe nombra el nombre dulciſſimo de Ieſu, en el Oficio diuino, o fuera del: al nombre de la ſoberana Virgen Maria en el Oficio diuino: a la bendicion de la meſa; benedic Domine: y al agimus; benedictus Deus: y al retribuere, y al Pater noſter deſpues del Salmo Miſerere. Queremos que, o en la calenda de la Anunciacion, y de Natiuidad, o yda la Encarnaciō, o Nacimiento, ſe poſtrē por tierra, y anſi poſtradas, hagā

gracias

gracias a nueſtro Señor por tan gran merced: haſta que hecha ſeñal por la Priora ſe leuanten.

CAP. VIII. De la Comunion, y Confeſsion.



REQVĒ ten nueſtras mōjas cō mucha deuociō los diuinos Sacramentos de la Confeſsiō, y Comunion, de dò nos viene todo nueſtro bien, y apro

uecha-

uechamiẽto. Si comodamẽ-
te pudieren confiessen, y co
mulguen cada quinze dias,
el Aduiento, y Quaresma
cada ocho dias, como es cos-
tumbre entre Religiosos:
de manera, q̃ por lo menos
ninguna Religiosa quede
sin comulgar cada mes vna
vez conuentualmente. El
dia de comunion no aya li-
brança ninguna: y todas dẽ
tro tengan perpetuo silẽcio.
Desde las Completas en la
Vigilia, hasta las Visperas
en la mesma fiesta, todas es-

tèn recogidas, librando con ſu Dios,que eſpiritual, y Sacramentalmẽte las à viſitado.

CAP. IX. De los Confeſſores.



LOS CONfeſſores,aunq̃ an de ſer los que el Ordinario ſeñalare para el monaſterio,presbiteros,regulares, o ſeglares, los Patrones les ſuplicaràn cada año los ſeñale perſonas

de

de buena opinion en vida, y letras, y en edad constituydos de cincuenta años. Sobre lo qual no es menester hazer grande informacion, por el aspecto, y su dicho se juzgue: y nombrado, dure al menos vn año en su oficio. Si alguna, o algunas monjas quisieren en las Pasquas cõfessarse con otros Religiosos, o Clerigos, como seã personas de quien se tenga credito, no sea dificil la Priora en dar para ello licencia. Todo lo qual ha de hazer la

Priora cō licencia expressa del señor Visitador, pedida e impetrada vna vez para todo el año: de modo, que en esto se les dé a nuestras monjas, por vna parte todo consuelo, y por otra se les impida toda liuiandad en pedir cada vna el suyo, o cada mes el suyo. A confessar, ni comulgar, ni dar la extrema vncion, ningun ministro entre que no passe de cincuenta años. Y si para enterrar alguna Religiosa fuere necessario entre algun Sacerdote,

sea

ſea de la meſma edad: en to do lo qual la madre Priora ſerá muy obſeruante, y cuydadoſa.

CAP. X. De las predicaciones.

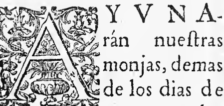


A MAdre Abadeſa cõbidará vna vez cada mes algun varon eſpiritual, a que les haga vn ſermon, o pratica caſero, ſentado en vna ſilla por defuera a la rexa del coro, cerra-

das las puertas de la Iglesia, que no le oigan sino las mõ jas: el qual les predicará en particular cosas concernien tes a su estado: y sino ouiere comodidad para ello en dia de fiesta, por la frequencia del pueblo, sea vn dia entre semana: fuera desto podrán tener otros sermones publicos, como se vsa; pero tanta mayor diligẽcia se ha de poner en q̃ aya los primeros, q̃ diximos ala rexa, quãto aprouecha mas la doctrina propria, y singular, q̃ la comun.

CAP.

CAP. XI. Del ayuno.



AYVNArán nueſtras monjas, demas de los dias de precepto eccleſiaſtico, todo el Aduiento, que comieça el Domingo mas cercano a la fieſta de ſanto Andres, haſta Nauidad. E las vigilias de nueſtra Señora quando ſe guardan: todos los Viernes del año: en los quales ayunos diſpenſe la Priora, ſolo con la que eſ

tuuiere

tuuiere mal dispuesta, excepto sino cayere en Viernes alguna fiesta principal de nuestro Señor, o de nuestra Señora, o de algũ Apostol, Todos Santos, la Magdalena: en las quales fiestas, aunque caygã en Viernes, podrá la Priora dispensar cõ todo el Conuẽto. El ayuno del aduiento por ninguna fiesta se dispense, sino solo por causa de enfermedad. La colaciõ en ayunos de la Yglesia sea moderatissima; dese alguna fruta verde, o se

ca conforme al tiẽpo, e muy poquito pan: en los ayunos de constitució podrà ser vn poco mas larga, mas siẽpre moderada.

CAP. XII. De la leccion.



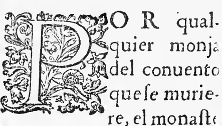
EÃNVES trasmõjas mui aficionadas, y exercitadas en la leccion de libros espirituales, y deuotos. Y porque las obras de Fray Luys de Granada cõsta ser prouechosas, ordena-

mos,que quando alguna en trare monja, trayga consigo estas obras, y frequente su le tura juntamente con otros li bros, que son dotrinales. En el monasterio aya en la sala de labor algunos libros de ro mãce en comunidad, como el Cartujano sobre los Euã gelios, las vidas de los Santos, con otros, y antiguos, q̃ tratan de la oracion, y vida espiritual. Si algũ libro destas materias saliere de nue uo a luz, no vsen de su letura nuestras monjas, sin ser visto

por

por el Visitador. Destos libros espirituales se leerá siẽpre alguno en la mesa primera a comer, cenar, y colaciõ: tambien mientras estuuierẽ labrando en la pieça de labor, vna les lea de espacio tan alto, que todas la oygan.

CAP. XIII. De sufragio.



POR qualquier monja del conuento que se muriere, el monaste

rio haga dezir en la dicha
Yglesia del monasterio tres
Missas cantadas, y veynte y
siete rezadas, juntas, o dētro
de tres dias: cada monja le re
ze vn Psalterio: y si alguna
no supiere leer, o no pudie-
re por enfermedad, reze diez
Rosarios enteros: el mesmo
Psalterio rezarán por el se-
ñor Arçobispo, quando
Dios lo lleuare desta vida:
el mesmo rezarán por cada
vno de los patrones que mu
riere, administrando en su
trienio, y por el Visitador.

Ytem,

Ytem, por todas las monjas difũtas, y por ſus padres, parientes, y biẽhechores dirán quatro vezes los Salmos penitenciales, con ſus Letanias, quatro vezes en el año, en las quatro Temporas de Deziembre, Março, Trinidad, y Setiembre. Demas deſto ſe cũplirá el ſufragio del Fundador, que le dexamos eſcripto.

CAP. XIIII. Del ſilencio.

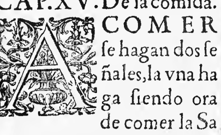


ERNAN silēcio perpetuo nuestras monjas en el Dormitorio, en el Coro, en el Refetorio, enel Oratorio, y en la Oficina de labor, eneſtas partes jamas hablen, ni vſen, ſino fuere quādo mucho auiēdo neceſsidad de oraciō imperfecta. Guardarán tambiē ſilencio deſde q̃ tañerē a Maytines, haſta otro dia amiſſa mayor, incluſiué: en acabandoſe de oficiar, podrān hablar

en

en los lugares arriba no prohibidos; excepto a medio dia, la ora que llamamos de ſilencio, deſde las doze, haſta la vna. Para lo qual ſerà conuenible hazer ſeñal con la campana a ſilencio, y recogimiento, en ſaliendo de Maytines, y a medio dia.

CAP. XV. De la cõmida.



A COMER ſe hagan dos ſeñales, la vna haga ſiendo ora de comer la Sacriſtana

criſtana, luego la refitolera ſepa ſi eſtá ya aparejada la comida en la cozina, y eſtando, o no, antes taña el ſegundo ſigno: a cenar baſte vn ſigno que haga la refitolera, informandoſe primero ſi eſtá la cena ya guiſada: oydo el ſegundo ſigno, no tarden las monjas de juntarſe ante el refetorio, do ſentadas, digan, de Profundis, y dicho, entren en el refetorio en proceſsion, començando deſde las Nouicias. La verſicularia pueſta en medio diga; Be

nedicite: el Conuento prosiga la bẽdicion, la hebdomadaria bendiga la mesa, y bendita, se sienten las q̃ alli estuuieren, sin guardar lugar vacio entre si para las q̃ no an venido, excepto las q̃ en la mesa tienen lugar proprio, y señalado, como en la mesa trauiessa la Perlada, y Vicaria, y en otra la maestra de nouicias, que serà en la propria dellas. Todas nuestras monjas coman, cenen, fagan colacion juntas en el refetorio: y aya dos mesas,

primera, y ſegunda. Ningu
na monja ſe quede ſin licen
cia de la primera meſa, mas
todas las que ſe quedaren, co
man en la ſegũda, no ſea me-
neſter hazer tercera. Ningu
na monja pida pitança para
ſu celda, como es abuſo, y de
ſolucion en algunos monaſ-
terios, ſino las enfermas co-
man en la enfermeria, y las
ſanas en el refetorio: y abor-
rezcan comer cada vna por
ſi, coſa deteſtable en la Reli
gion. Procure la Priora dar-
les de comer limpio, biẽ gui
ſado

ſado, con policia ſeruido, y en la abundancia, y cãtidad, quanto la poſsibilidad de la caſa pudiere, y la vida religioſa, y abſtinente requiere: el tiempo de carne todo el año ſe les dé fielmẽte vna libra carnicera repartida entre quatro, y por lo menos ſea los ocho meſes de carnero, con ſu principio, y poſtre, ſegun el tiempo. Pan ſe les dé en el fetorio quanto alli a ſus tiempos quiſierẽ comer. Si baxeza mugeril alguna mõja hiziere de eſconder el

pan,para lleuarlo a ſu celda, o ſu ordinario, la Priora lo prohiba, y reprehenda con prudencia, y humanidad. Viuan las monjas en el monaſterio en eſta materia de comer con la llaneza, y deſcuydo que en caſa de ſus padres, no como a pitança de palacio. Si alguna coſa mas de lo q̄ en comũ a cada vna ſe ſirue, la ſierua de Dios ouiere meneſter, pida licencia a la Priora, o Preſidente por medio de algunas de las ſeruidoras, y deſele con pie

dad

dad, y prudencia, que como es justo condescender con la necessidad de algunas, es necessario cercenar el antojo, y apetito vario de muchas: para lo qual será menester no echar a las pitanças tan al justo, que no vaya algo de mas. Fuera desto, segun la solemnidad de la fiesta; y la possibilidad de la casa, podrá la Priora añadir otras cosas como le pareciere. Todas, ni mas, ni menos cenen en comunidad en el refetorio, y deseles siempre

ſu cena formada, ſu enſala
da, o lechugas, y algun pota-
je de carne, o menudo bien
guiſado, o alguna pitāça de
peſcado, o hueuos, y ſu poſ-
tre, con pan, y agua quanto
quiſieren alli comer: de ma-
nera, que en el refetorio ſele
dé a nueſtras monjas de los
bienes del conuento baſtan
te, y religioſamente de co-
mer, para que no les compe-
la neceſsidad de comida, y
veſtido a mantener amiſta
des con ſeglares parientes, o
eſtraños: y coman como ſue
len

len comer los frayles con religion, y grauedad; contentandose segun dize el Apostol, con lo que basta sustentarse la vida corporal. La Priora, como deue siempre hallarse en el coro, assi mesmo à de procurar de comer con sus monjas en el refetorio a la primera mesa: porq̃ no ay cosa mas necessaria en la Prelada, que el buen exẽplo, especialmente en el seguimiẽto de la comunidad. No coma otros manjares, sino los que se dàn a todas, ni

tenga

tenga particular ſeruidora, que a ella le trayga la comida, ni haga la menor ſingularidad en comer y veſtir, ſino coma, y viſta como las demas. Si en eſto errare, no comiẽdo lo que las otras, el Viſitador la abſuelva de ſu oficio: elijan monja por Priora, que tenga ſalud, y voluntad para ſeguir la comunidad, y que realmente la ſiga, ſobre lo qual encargamos la conciencia de las monjas ſe lo digã al Viſitador en ſu viſita; y la del Viſitador, que por

ningun

ningũ respeto dissimule cõ la priora que en esto pecare, y no se le ponga delante lo que a algunos engaña, que por otra parte es valerosa, prudente, sagaz: porque no ay valor, prudencia, ni sagazidad en la Priora que aproueche al monasterio, si le falta el exemplo que deue dar con tales obras. Si algunas huespedas religio sas, o seglares comieren dentro del monasterio coman en el refetorio, y alli se les sirua: si algo demas que al

conuento por regalo ſe le ouiere de dar, con tal que todas guardē alli ſilencio, oyēdo con atencion la lecion. Si alguna vez por cauſa legitima las hueſpedas comierē fuera del refetorio, no dexe la Priora de comer con ſus mōjas, a vna, o dos ancianas, puede mandar cūplan con las de afuera.

CAP. XVI. Del abito, y veſtido.



Rayg̃a nueſtras monjas el abito de la Cõcepciõ llano, y religioſo, en ninguna parte del, ni en el eſcapulario aya labor ninguna, ni peſpunte de ſeda, ni de oro, ni de plata ni perlas, ni traygã, ni tengã joya ninguna: en ſu perſona ningun genero de ſortijas, excepto en la Imagen de la ſoberana Virgen, que traen en el eſcapulario, que ſerà labrada ſolamente de ſeda, no con hilo de oro, ni plata, ni

en ella perlas, ni piedras: antes todas eſtas imagenes ſeã de vnas meſmas labores, y colores, ſin que en ninguna de ellas aya diſcrepancia. Si alguna monja en el tocado, o en el abito, o en la imagen ſe atreuiere a vſar de particularidad alguna, al momento la priora la reprehenda, y caſtigue en publico con dos dias de graue culpa, y ſe la quite. Las tocas ſerán de lino, blancas, ſin ningun color, y plegadas. El paño del abito, aſsi de la ſaya, como

manto

manto ſe procure ſea honeſ-
to: la ſaya ſea redonda, que
toque con el ſuelo, ſin falda
ninguna. Los chapines ba-
xos de quatro corchas, y de
ſolo cuero, con capillares, y
cintas de lo meſmo; la cami-
ſa ſin collar, la cama religio-
ſa, las almohadas no labra-
das, lo meſmo los coginetes.
Los lienços de narices, y to-
uaxas aſsi meſmo llanos, ſin
labor ninguna, ni deſilado.
Podán vſar ſabanas ſin nin-
guna randa: y todas las reli-
gioſas duerman en el dormi

M3 torio

torio, y ninguna duerma en cama de otra por ningun caso, so pena de ocho dias de graue culpa. Si alguna por causa de salud quisiere vsar de cama de cortinas, sean de cañamaço, o de angeo, o de crea, no de paño, ni menos de seda, y an de ser llanas, sin labor, ni borlas, ni flueco. Qualquiera monja que desto excediere, o en la ropa de la cama, o en el vestido, luego la Priora le dé dos dias de graue pena, y se lo quite, y desde agora para entonces

le

le priuamos dello, y lo aplicamos a la enfermeria: y si la priora fuere pusilanime en executar nuestra constituciõ, auisado por las mõjas, el señor Visitador lo remedie luego: y a la Priora por su cobardia castigue. Por casa no anden, ni coman, ni cenen en el refetorio sin escapulario, y velo: tampoco libren sino vestidas con su abito, excepto el manto, del qual vsaràn enlas procesiones, quãdo dierẽ el abito, profesiõ, o velo a alguna monja: quando

do enterrarẽ a alguna, y def de el dia de Todos Santos inclusiue, hasta el Sabado Santo a Visperas exclusiue en la Missa mayor, y en las primeras Visperas, en todos los Domingos, y fiestas de drimera, y segunda pignidad.

CAP. XVII. Que el Cõuento vista las monjas.



PORQVE la necessidad distrae, y captiua el pensamiẽto, desseãdo

do,como en eſtremo deſſeamos,que nueſtras monjas tẽgan el animo,ycoraçon tan recogido como el cuerpo,q̃remos , q̃ el monaſterio les dé ſuficientemente de veſtir, como les dá de comer, para que horras de ſemejantes cuydados,ſe puedan mejor emplear en ſu Dios , de quien ſolo buſquen,y eſperen ſu conſuelo. Proueaſele a cada vna ſegun ſu neceſsidad ; como ſe dize en los actos de los Apoſtoles,conforme a la poſsibilidad del cõ

uento: con la qual ſe deuen, no forçadas, ſino de voluntad, conformar las monjas, ſupliendo de ſu trabajo las faltas, como las buenas hijas hazen en caſa de ſus padres. Aſsi procurará la Priora ſer a todas cõ obra, y cõuerſaciõ verdadera madre; tratãdolas, y viſtiendolas como a hijas carnales, a cada vna como lo vuiere meneſter, y ſino ſe pudiere cũplir, al menos guardeſe infaliblemente la traça, y diſpoſiciõ del capitulo treynta y quatro.

CAP.

CAP. XVIII. De la enfermeria, y enfermas.



VRA vna pieça en nueſ-
tromonaſterio
oficina de en-
fermeria, do
ayã ſus camas limpias, do
ſean curadas nueſtras mon-
jas eſtando enfermas con
gran cuydado, ſolicitud, y
caridad, proueyendoles cũ-
plidamente de medico, bar
bero, y medicinas, a coſta
del Conuento todo el tiem

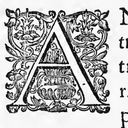
po que Dios nuestro Señor fuere seruido de tenerlas en su enfermedad; la qual quãto mas fuere peligrosa, penosa, y larga, tanto mas se esmere la Priora en curarla: porná vna enfermera, cuya caridad, y piedad sea muy conocida, dãdole a su tiempo coadjutora: en fin como es razon, que la sierua de Dios se exercite en penitencia, assi es justo quando estuuiere enferma sea procurada, y curada con suficiẽcia, y regalo, todas las me-

dici

dicinas, y remedios q̃ el me·
dico recetare, y aplicare, ſele
hagã, y apliquen; y comã las
carnes, o aues q̃ el medico di
xere, de tal manera q̃ venga
preſto a conualecer, para q̃
con la ſalud venga a ſeguir
la comunidad con ſus com-
pañeras. Y entretanto que
fueren conualecientes, y no
ſiguieren la comunidad, no
puedan librar con perſona
ninguna. Podrà auer en la
enfermeria ropa labrada, pa
ra regalo de las enfermas.
Lo primero, que ſe viſite a

la Priora sea el descuydo q̃ con las enfermas tuuiere, y lo primero q̃ con mayor seueridad se le reprehenda, y castigue.

CAP. XIX. De la entrada de las monjas.



AN DE ENtrar en nuestro monasterio mõjas, las parientas del Fundador, segun la instruccion que dexó, y anse de recibir en esta forma: Trayga

la

la ſu Maeſtra ante la Prio
ra, junto el Conuento en el
coro, o capitulo, y hincada
de rodillas, y pueſtas las ma-
nos, pregũte la Priora, que
pedis? reſponda ella, a la mi
ſericordia de Dios, y la vueſ
tra: y mandada leuantar, bre
uemente la Priora la exor-
te a la Religion, y a la poſ-
tre le exponga el rigor deſta
Religion, y ſu obſeruancia:
al fin le preguntarà, ſi quie-
re començar aquel modo
de viuir, y ſi quiſiere, y reſ-
põdiere que ſi, diga la Prio-

ra

ra: Dominus, qui incipit, ip ſe perficiat: y leuantada la Priora, y el Conuento, la Maeſtra la ponga de rodillas ante ella, y alli deſtocãdola, entre ellas le cortẽ los cabellos, como es vſo, y deſnudandole las ropas ſeglares, que alli ſe ſufriere deſnudar, le viſtan la ſaya, eſcapulario, y manto; cantando el coro mientras ellas hazen eſto, el hymno; Veni Creator ſpiritus. La Priora deſnudandola aſsi meſmo dirá rezando, las oraciones que

eſtàn

eſtàn en el ordinario. Veſtida, la lleuen en proceſsion al coro, ſi fuera del la recibierẽ, y pueſta ante el Santiſsimo Sacramento de rodillas, y las mõjas en pie en ſus coros, acabado el hymno, digan tres vezes el Chyrie eleiſon, Pater noſter, & ne nos inducas in tentationẽ: Emitte ſpiritum tuum, & creabũtur. Adiuua Dñe ancillam tuam: Domine exaudi orationem meam. Oremus, Deus, qui corda fideliũ, &c. Y prætende Dñe ancillę tuæ dexteram, &c.

O Acaba-

Acabada la Oracion, la Maestra la trayga a la Priora, y ella, y las mas antiguas la abracen, y abraçada, la buelua a los pies de la Priora, y en su estancia alli le diga, que la Iglesia le concede vn año de aprouacion, para que ella experimente la Religion, y la Religion sus costumbres: el qual año desde luego le señala, esperãdo en la diuina Magestad, que ambos se conformaràn: en recibir las monjas, y en darles el velo se guarden todas las condiciones, ceremonias,

monias, ſolemnidades que el ſacro Concilio Tridentino mandó, y proueyó, aſsi en la edad que an de tener, como en el examen, y renunciacion, y diligencias q̃ ſe an de hazer.

CAP. XX. De las Nouicias, y ſu Maeſtra.



LA PRIORA con conſejo de las ancianas, y conſentimiento del ſeñor Viſitador, eligirà vna

Maeſtra de nouicias, que ſea prudente, de edad competente, obſeruante de las ceremonias de la Religiõ, y exercitada en la deuocion. Eſta criará a las nouicias, y poniẽdolas en exemplo, y de palabra en las ſantas coſtumbres del monaſterio: y quando en el coro, y otras partes de comunidad, alguna dellas no eſtuuiere tan compueſta como deue, con alguna ſeñal la aduierta, procurando en todo de atraerlas por amor a la virtud. Mueſtreles a confeſ

ſar

ſar deuota, clara, y breuemẽte, como an de guardar ſilencio, acoſtarſe, y leuantarſe, y eſtar en el dormitorio. Enfin ſu oficio es inſtruyrlas en todas virtudes, en toda caſtidad, obediencia, pobreza, paciencia, humildad, y caridad; y proueerles como madre de todo lo que ouieren meneſter, pidiendolo a la Priora. Darà orden aſsi meſmo luego al pricipio, q̃ deprendan a leer, y eſcriuir, y el rezar en el coro, y en particular, y a cantar.

CAP. XXI. De las examinadoras.



Vrádos monjas ancianas, nõbradas para esto por la mayor parte del Conuento, que passados nueue meses del año de prouacion, examinen a cada nouicia en el ordinario de rezar, y canto, y ceremonias de la religiõ, y en el capitulo inmediato q̃ se siguiere refieran al Cõuento lo que en ella hallarẽ, y junta-

y juntamente la Maestra denouicias les diga lo que de sus costumbres á entendido, y experimentado: conforme a la qual relacion votarán las monjas si se recibirá a la professsion, y velo. Si fuere virtuosa, la admitan, sino, la expelan, como abajo se dirá. Sino ouiere deprẽdido, le alarguen el tiempo de la aprouacion, y auiendo el Conuento votado, se le alargue: la madre Priora ha á saber al señor Visitador la voluntad de las monjas,

pidien-

pidiendole licẽcia para exe cutalla, y dada, la llame en medio del capitulo, do le diga, que el Prelado, y Conuento le cõceden otros tres, o quatro meses, para que de prenda, o se enmiende, que no se tenga por professa, tacita, ni expressa, hasta que haga profesion en manos de su Prelado, o Visitador.

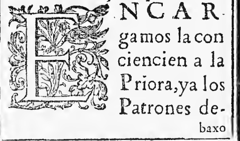
A ninguna se le quite el abito, sino fuere con consentimiento del señor Visitador, refiriendole la voluntad del Conuento, explica-

da

da por ſus votos, y ſin comunicarlo con los patrones, ora vengan en ello, o no. Y todos aduiertan, que para priuar a vna del abito, que ya tiene, o negalle profeſsion, que pide, no pequeños demeritos an de cõcurrir. Mas ſi la nouicia quiere ſalirſe, y en ello perſeuerare algunos dias, como el Viſitador diere licencia a la Priora para quitalle el abito, auiſeſe de ello a los patrones, y tratenlo con ſus padres, perſuadien doles embien, o vayan por

ella: Sino embiarē ellos, cō toda decencia, y hōra se la lleuen. La Priora no reciba, ni despida ninguna persona dentro del monasterio, sin consentimiento del Prelado.

CAP. XXII. Que no se reciban al abito, ni velo, sino la que se entendiere que de coraçō lo pide.


NCARgamos la conciencien a la Priora, y a los Patrones de-

baxo

baxo del diuino, y tremendo juyzio, no recibã muger ninguna de quien ſintieren tomar el abito contra ſu voluntad, perſuadida, o amenazada de ſus padres: y ſi de la ya recibida ſintieren, o ſupieren auer aſsi entrado, le perſuadan, ſino la vieren ya muy mudada, ſe ſalga, y le faciliten la ſalida, dandole a entender quanto ſe ofende Dios: nadie le ſirva en el monaſterio por el mundo, y no por ſu amor. Y declaramos, que la obligacion en conciẽ

cia, que tienen los patrones a votar, y presentar a la que tuuiere mejor derecho, segun la justicia, y reglas de la fundacion, se entiende de la que de su voluntad pidiere el abito. Mas sabiendo de cierto lo pide violentada, o amedrentada, pueden, y deuen expelella por sus votos, votando, si ouiere opositora por la que segun la letra de aquellas reglas menos derecho tuuiere. Porque a la verdad, segun el sentido, y sentencia dellas, lo tiene mejor

por

por pedir de coraçon el estado: y en fin mas conuiene seguir la voluntad de Dios, y de su Yglesia, que no quiere nadie reciba el estado monacal, si de animo no le saliere.

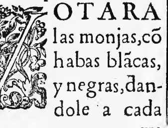
Afsi mesmo mandamos, no se reciban para monjas, ni seruidoras, sino las que vuieren viuido en el siglo casta, y honradamẽte. Auiẽdo fama de lo contrario, y fama, o infamia, entẽdemos la q̃ los varones cuerdos, y graues tienẽ, y creẽ, por cierta:

en ninguna manera por
estonces se reciba. Mas
porque nuestro Monaste-
rio es lugar proprio de pe-
nitencia , y de inocencia,
es justo entren las que vuie-
ren errado, mas de tal ma-
nera, que no dañen a las
que han perseuerado en su
santidad, y pureza. Por lo
qual ordenamos, que si al-
guna estuuiere infamada
en este pecado (lo qual
Dios aduierta) no se reciba
hasta q̃ por mas de vn año
aya viuido tambien en el
siglo

ſiglo, que ſe vea claramente
auerſe ya enmendado: porq̃
dando en publico tan bue-
na buelta, y moſtrando por
tanto tiempo corregirſe, nó
perderà el Conuento repu-
tacion en aduertirla, ni con
razon ſe temerá eſcandali-
zar a las monjas con ſu con-
uerſacion: la qual ſeguridad
es tan importante, que decla
ramos la voluntad del fun-
dador en recebir ſus deudas
en eſte monaſterio entēder-
ſe de las que tuuieren bue-
na opinion, y fama en eſta
virtud

virtud. Siendo infamada de lo contrario, pierde el derecho por estonces a la entrada, hasta que, como diximos por largos dias parezca su arrepentimiento, y penitencia, o cõste con claridad ser falso lo q̃ se dezia.

CAP. XXIII. Como se an de recibir las nouicias a la professiõ.



VOTARÃ las monjas, cõ habas blãcas, y negras, dandole a cada

vna

vna, pueſtas ya en capitulo, vna haua blanca, y otra negra, y leuantandoſe vna de las dos Conſiliarias, tome vn pañiçuelo, diſcurriendo por ſus aſsientos las hauas, que las monjas en el con ſus proprias manos puſierẽ: tras ella vaya la otra Conſiliaria menos antigua con otro paño, recibiendo de la meſma forma las hauas que les quedaren, y con todas las de vn lienço, y el otro, y hallandolas cauales, cõuiene a ſaber, tantas blancas como ay mõ-

jas alli votando, y aſsi meſmo tantas negras. Por las blancas, y negras que vuiere en el primer lienço ſe conocerà la voluntad del Cõuento; ſi tuuiere la mitad de los votos blancos, ſea recebida, ſi mas vuiere negros ſe comunique, como diximos, con el Viſitador quando vuiere duda, ſegun la relacion de las examinadoras, y maeſtra de nouicias: ſi es meneſter alargalle el tiempo. La Prelada diga al Cõuento, que vote de aquello,

y eſtonces

y eſtonces las hauas blancas ſignifica, que no ſe alargue, las negras que ſi. Y ſi ſe votare que no ſe alargue, voteſe luego ſi ſe recibirá, o no. Ternan voto para recebir a la profeſsion la q̃ tuuiere vn año de velo.

CAP. XXIIII. De la religion con que ſe à de dar el velo.



EN NVESTRO Monaſterio quando ſe hiziere profeſſion, o ſe diere

re velo, queremos sea a muy poca costa de sus padres, o parientes, cercenãdo todas las profanidades que agora se introduzẽ en algunas partes. Ansi mandamos en virtud de santa Obediẽcia a todas las monjas de velo de nuestro monasterio, ya qual quiera dellas en particular, no pidan cosa ninguna a sus padres, o pariẽtes de la que à de recebir el velo, para la comida, ni en dinero, tãpoco para las monjas; ni como propina, ni como limosna,

ni ſo otro ningũ color. Mas ſi ellos de ſu voluntad, y motiuo quiſieren dar de comer al Conuento, debaxo de la meſmá Obediencia, mãdamos no reciban en dinero, ni en comida, ni en confitura para la vigilia, ni dia arriba de ſeſenta ducados: de manera, que todo junto no exceda eſte valor. Y ſi mas los padres, o parientes quiſieren dar, ninguna de las monjas lo pueda recebir: a todas las quales inabilitamos para ello, deſſeando, q̃

en todo ſea nueſtro monaſte rio religioſo para con Dios, y tal reſplandezca entre las gentes. En lo qual como en coſa temporal, y ſeglar tengan autoridad: aſsi meſmo los Patrones para prohibir, y cortar qualquier exorbitãcia, que por la malicia de los tiempos vuiere en eſto.

CAP. XXV. Del Capitulo cotidiano.

Iuntarà

I VNTArá la Priora vna vez en la semana, y sea el Viernes, sus monjas en Capitulo, y mas si le pareciere necessario, do tratará lo que mas cõuiniere, corrigiendo los defetos, assi en comũ, como en particular; y fecha vna breue exortacion a la virtud, oyrles à sus culpas, y castigará en esta forma.

Sentada en su silla, diga, qui se ream existimat, petat veniam

veniam. E inclinandose todas, vẽga cada vna, segũ su antiguedad en medio, e inclinada la cabeça, diga con voz que puedan oyr las circunstantes sus culpas: la Priora la corrija cõ amor, y humanidad, si vuiere de que, aplicandole conforme a la persona, y circunstancias, con prudencia la penitencia de la constitucion, teniendo gran cuydado de ser mirada, y moderada en las palabras, y reprehensiõ; y mas inclinada a misericor

dia,

dia, especialmente con las humildes, que a rigor, y austeridad. La Supriora no diga las culpas en capitulo, sino se lo mandare la Priora expressamente por algunas culpas graues. Ora competente para el capitulo parece despues de Prima. La maestra de nouicias les tenga por si su capitulo donde las corrija.

CAP. XXVI. De la labor.



ABREN nueſtras mõjas (exercicio virtuoſo, y vniuerſal de mugeres) o hilen juntas en vna pieça diputada para labrar, con ſilencio, oyendo la Lectora. Tres dias labrarán para el Conuento, Lunes, Martes, Miercoles, lo que la madre Priora mandare: y mandeles comunmente coſas para la ſacriſtia, enfermeria, o comunidad. Sino fuere por neceſsidad no labren

coſas

cosas de seglares, y quando las labraren, procure la Priora labren adereços de muger. Los tres dias, Iueues, Viernes, y Sabado labren para si: con que en ningun tiempo labren en comunidad despues de comer hasta dicha Nona.

CAP. XXVII. De la Depositaria.

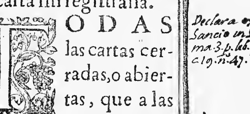


Vestras mōjas no tengã dineros en su poder, so pena de ocho

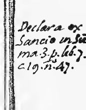
dias de graue culpa. Todos los tenga vna Depositaria, nombrada para esto por la Priora, con la mayor parte del Conuento, que luego se los pidieren, fiel, y prestamẽ te se los buelua: en lo qual conuiene a saber en tener al guna dineros, la Priora no podrá dispensar. Ninguna monja reciba dineros, ni cosa elguna sin licencia de la Prelada, ni menos gaste. Y en el capitulo que se haze vispera de Nauidad en cada vn año, cada Religiosa

pueſta de rodillas delante la Abadeſa, ſe deſapropie, e ponga en la diſpoſicion de la Priora de todo lo que vſa y tiene. Ninguna obra de edificio haga tampoco la Priora, ni deshaga ſin conſentimiẽto del Prelado.

CAP. XXVIII. De que ninguna reciba, ni embie carta ſin regiſtralla.



T O D A S las cartas cerradas, o abiertas, que a las



monjas ſe embiaren las lea la Priora, y aſsi meſmo las que ellas eſcriuieren: la maeſtra de nouicias lea las de ſus nouicias. Seràn en eſto preuilegiadas la Supriora, la Maeſtra de nouicias, y todas las q̃ tuuieren veynte años cumplidos de velo, y todas las que paſſaren de quarenta y cinco años de edad.



CAP. XXIX. De las librãças.

Libren

LIBREN nuestras mõjas con licencia de la Priora con sus padres, hermanos, y parientes hasta el quarto grado, corrido el velo del locutorio. Cõ las demas quando libraren sea el velo de la rexa tendido. El Aduiento, y Quaresma se cierren las librãças, como es costumbre vniuersal en todos los monasterios, y todos los dias de fiesta hasta ser dicha Missa mayor, y

entre-

entretanto que se estuuiere en el coro en las Oras.

CAP. XXX. De leue culpa.



Eue culpa es quebrantar silencio en partes, y tiempos prohibidos, y r tarde al coro, no venir cō tiempo a labrar, errar cantādo, o siruiendo en la mesa, por estos defetos, y otros semejantes la Priora reprehē-

da

da la monja, y con buenos modos, ſino ſe enmendare, la caſtigue. Quien faltare del coro diga en la primera meſa ſu culpa a la ſeruidora, la qual pedirá penitēcia por ella a la Priora, o maeſtra de nouicias, y ſea la penitencia algunos Pſalmos: ſi faltare muchas vezes, le priue algu na vez de la fruta, o pitança como viere mas conuenir, excepto que quiē faltare de Maytines ſe ſiēte a comer en tierra.

CAP. XXXI. De graue culpa.

GRAVE culpa es recebir, o embiar cartas ſin regiſtrarlas con la Priorã, librar ſin licẽcia, reñir cõ enojo, y bozes, afrẽtar de hecho, o de palabra a alguna; ſi le cogieren en alguna mentira, ſi jurare leuemente (dos vicios muy apartados de la ſierua de Dios) ſi deſcubriere por quien vota en la elecion de la Priora, o ſu-

o Supriora, o qual voto dio en recibir alguna nouicia a la profefsion, o qual pienſa dar: por eſtas culpas, y otras ſemejantes ſe ſentará en tierra en el refetorio, y comerà ſolo pan, y agua vno, o muchos dias, ſegun qualidad de la culpa, como ſi vinieſſe a las manos con alguna Religioſa, eſta tal mas merece de ſeys dias de graue culpa: y ſino ſe enmendare de ſus culpas, ſe le añada ayunos, y diſciplinas, o la priuen por algunos dias de

las librãças. Para castigar estasculpas baste la Priora, sin dar parte a ninguno de fuera.

CAP. XXXII. De grauissima culpa.



GRAVISSIMA culpa es quebrãtar la clausura, violar la Castidad, conspirar contra la Prelada, o resistille, assi mesmo pertinaz, y desvergonçadamente con palabras altas, y clamo-

clamorosas; caso de omicidio, o delito notable. Assi mesmo notable si cometiẽdo culpas, rehusa obstinadamente hazer la penitencia, o penitencias de sus constituciones, o las que el Prelado le impone; por estos, y otros semejantes defetos sea seys meses presa, y mas, segũ la atrocidad del delito, y escandalo. Y alli con disciplinas, y ayunos tres dias en la semana sea castigada. Cada Viernes la traygan al capitulo, do la Priora la discipli

ne con la ſeueridad que le pareciere cõuenir. Ningu no deſtos defetos penitencie la Priora por ſi, en ſucediendo, ſe haga ſaber al ſeñor Viſitador, que conocida la calidad, certidumbre, y publicidad de la culpa, le aplicarà ſu penitencia, y caſtigo ſegun eſta nueſtra cõſtitucion, la que el le impuſiere, de eſſa ſerá la Priora executora, no añadiendo, ni remitiendo della coſa alguna ſin la voluntad del Prelado. Por eſtas penitentes ſi

de

de coraçon se arrepintierẽ, y assi lo mostraren muchos dias, la Priora, y otras ancianas intercedan con el prelado, que sabida la conuersiõ, y correccion de la delinquẽte, no sea muy duro en el relaxarle algo de su penitencia. Mas en semejantes sentencias permitimos que la monja que se sintiere agrauiada pueda apelar a la mesma persona de su Señoria Illustrissima, el qual deue tratar por si la causa, o al menos cometella a otras perso-

nas

nas,no al mesmo Visitador.

Mandamos, que para que siẽpre tengan delante nuestras monjas esta Regla, con que à de medir, y niuelar su vida, y obras, se les lea en el refetorio la primera semana de cada mes, començando desde el Lunes, hasta que se acabẽ de leer estos treynta y tres capitulos della, con la Regla de nuestro Padre San Augustin.

CAP. XXXIII. De la eleccion de la Priora, y Supriora.

DE SER electa la Priora, y Supriora por el Conuẽto, la Cantora, Sacristana, portera, y dos Cõsiliarias, q̃ sean coadjutoras de la Priora, de cuyo consejo, y prudẽcia vse con los negocios mas graues. Serã electas por el parecer solo, y arbitrio del señor Ordinario, o su Visitador, comunicandolo primero con la madre Priora. Durará la señora Priora, y Supriora en sus

oficios tres años, y la Priora podrà ser reelegida en el priorato vna vez, y no mas hasta quepasse vn trienio en el medio, y serà Priora otros tres años, si fuere reelecta, mas para ser electa ha de tener la mayor parte de los votos, y para ser reelecta de tres partes las dos: y ternan voto en la eleccion de la Priora, y Supriora todas las monjas q̃ tuuieren tres años de velo. Pero queremos, que todas estas elecciones, y reelecciones se hagan por votos secre-

tos con vnas cedulas, escripto en ellas el nombre de quien cada vna quiere elegir por Priora; y si alguna no supiere, ni tuuiere de quien confiarse, digaselo al señor Prouisor, o Visitador, que á de estar presente, por defuera en la rexa, sentado con el Notario del conuento, el qual le escriua la cedula por su mano, y se la dé. Estonces por su antiguedad vẽga cada vna a echar en vn cãtaro su cedula doblada: echadas, el Visitador delante las

cuente, y hallandolas caua
les, el Notario eſcriua todas
las que fueren nombradas, y
ſi alguna tuuiere mas votos
de la mitad de las electoras,
eſſa cõfirme en Priora, o Su
priora. Si en partes iguales
los votos ſe diuidieren, la mi
tad a vna parta, la mitad a
otra, la que de las dos el Or-
dinario, o ſu Viſitador qui-
ſiere confirme. Aſsi meſmo
ſi alguna tuuiere la mitad
de los votos, y ninguna otra
tuuiere otros tantos, eſſa cõ
firme ſin mas dilacion. Que

remos,

remos, que el dia de la eleccion se diga vna Missa al Espiritu Santo antes que se entre en eleccion, y estando ya dentro, se inuoque, e implore su gracia, diziendo de rodillas; Veni Sācte Spiritus, con su verso, y oracion.

CAP. XXXIIII. De la visita, y del señor Visitador.



LSEÑOR Visitador visitará vna vez, o dos en el año el Conuento;

y quando viſitare eſtando en el coro jũtas, y alli primero las monjas, y hecha vna breue exortaciõ a la virtud, les ponga el precepto de la viſita, declarandoles en particular lo que le deuen auiſar, ſegun ſus conciencias: y pueſto a la rexa por defuera, oyga cada vna por ſi, eſcriuiendo lo que le auiſaren en todo. Deſque las aya oydo, puede entrar dentro a tenelles capitulo, y caſtigar, y corregir lo que le pareciere ſe haze contra la regla. Para informar

formarſe de algunos ſuceſos, o eſcandalos que ſucedieren no entre en el monaſterio, ſi no eſtuuiere enferma el teſtigo, a la rexa la puede llamar, y alli tomalle ſu dicho. Tãbien quando fuera de viſita quiſiere hablar a todo el cõuento, o a la Priora, o algunas monjas al coro, vengan las que vuieren de venir, y ſentado por defuera a la rexa les predique, aduierta, corrija, caſtigue cõforme a ſu prudencia. Aſsi meſmo vna vez en el ño viſitará los libros del

gaſto

gasto, y recibo del mayordo
mo. Y declaramos, que en la
Sede vacante no es Ordina-
rio, ni tiene juridicion en
nuestro monasterio, sino so-
lo el señor Prouisor, señala-
do por el cabildo, no otro
ningun Visitador, que el di
cho cabildo señalare de las
monjas, ni el que el Proui-
sor pusiere, porq̄ assi lo dis-
puso el fundador: y la mayor
doma tenga su libro del gas-
to ordinario, y la enfermera
otro del gasto de la enferme
ria: por los quales dē sus cuē-

tas en cada vn año. Avrá vna arca con tres llaues en el aposẽto del Abadesa, la vna tendrà el Abadesa, las otras dos religiosas, q̃ fueren electas por discretas; do estaràn las escripturas del cõuento, y los demas libros que tocan al conuento.

CAP. XXXV. del axuar de las monjas.



AMONja en su entrada trayga vna cama cumplida, asi de ma

dera , como de ropa , vn par
de colchones llenos , vn par
de almohadas llenas , y otras
vacias: quatro ſauanas, y vna
fraçada, y vn cobertor, qua-
tro , o cinco camiſas , vn par
de ſayas de por caſa, quatro
tocas ; vn abito cumplido,
media docena de pañiçue-
los de narizes, quatro toua-
jas. Y ſi de mas deſto darle
quiſieren ſus padres mas, co-
mo ſea tal q̃ ſe pueda traer, y
vſar en el monaſterio, todo
llano, no labrado, ſegun dixi
mos, recibaſe, con tal, q̃ todo
lo

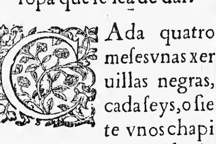
lo que truxere ſe ponga por eſcrito en vn libro que para eſto aya en poder de la maeſtra; y ninguna coſa de las q̃ traxere ſe le quite, ni tãpoco ninguna dellas en todo aq̃l año: la meſma nouicia podrá dar a nadie, ni dado, ni preſtado, ni a guardar, ella lo tẽga, y vſe. Si algo fuere meneſter guardar, la maeſtra de nouicias lo guarde fielmente, no cõſintiendo, q̃ nadie vſe de ella para q̃ ſi no le agradare profeſſar, o ſus coſtumbres no agradarẽ, todo lo buelua

a ſu caſa ſin q̃ le falre hilo. Al tiempo de la profeſsion ſe le dé otro colchon vacio, tres ſauanas, tres camiſas, vn par de ſayas de por caſa, ſus tocas, otro abito, ſin manto, ſus lençuelos, y tobajas, y para la enfermeria vna colcha de las comunes, y vn par de ſauanas. Eſte xauar trayga la monja a la entrada, y al velo, ſi ellas, o ſus padres lo tuuieren, o ſus parientes ſe lo dieren: en el qual teniendo cuydado como deue de limpiarlo, y remendarlo, terná que

gaſtar, y rõper la monja tres años deſpues de profeſſa: aũque toda ſu ropa ſiempre la á de tener ſugeta a ſu voluntad de la prelada, la qual le podrà quitar, aſsi la que traxere, como la que le dieren el conuento, ſegun le pareciere conuenir. Y en eſtos quatro años, vno de nouicia, y tres de profeſſa, el conuento les proueerá de xeruillas, y chapines, cada quatro meſes vnas xeruillas, y cada ſeys vnos chapines. Entrando el quarto año de la profeſsion,

y de alli adelante mientras viuiere, el monaſterio o la viſta como vuiere meneſter, al menos deſele ſin falta lo ſiguiente.

CAP. XXXVI. De la ropa que ſe leá de dar.



Ada quatro meſes vnas xeruillas negras, cada ſeys, o ſiete vnos chapines, cada año dos camiſas de ruan, y preſilla, vna ſaya de paño, cõ ſus corpeçuelos pa-

ra

ra traer por caſa de color pardo, y no ſe pueda traer faldellin de otro color, dos tocas de lino religioſas, vn eſcapulario de eſtameña; cada dos años vn velo, cada tres la ſaya del abito de la Cõcepciõ, cada ſiete vn mãto: de la cama no ponemos coſa en particular, en general, y en comun lo encargamos, y cometemos a la madre Priora, que conforme a la poſibilidad de la caſa, y neceſsidad della ſe las prouea. Mas quanto a los quatro años primeros, mandamos,

damos, que ſi alguna monja fuere tan pobre, que ſus padres, ni parientes de facto no le proueyerẽ del dicho axuar, el conuento viſta a eſta tal monja deſde luego que entrare, dandole cada año de aquellos quatro, por lo menos lo meſmo que ſe dá a las que tienen ya tres años de profeſsion: y todas las mõjas cada vna por ſi ſe precie de honrar, y abrigar a la tal ſierua de Dios pobre, de arte que no le falte lo neceſſario. Al contrario queremos,

que

que ſiendo cierto, y notorio, que los padres, o parientes, o alguna perſona ſeñaló alguna limoſna cada año, y ſe la da a alguna Monja de nueſtro monaſterio, ſi la dicha limoſna paſſare de quinze ducados, el conuento ſe podrà deſcuydar de proueer el veſtido a eſta tal mõja, mientras cobrare en realidad de verdad la dicha limoſna.

(.:.)

X REGLA,

REGLA, Y FORMA QVE SE HA DE TENER CON QVALQVIER RELIGIOSA, QVE VVIERE de hazer profeſsion en el Conuento de nueſtra Señora de la Encarnacion, que fundó el ſeñor Iuan de la Barrera de ſus bienes, q̃ es en el barrio de don Pedro Ponce.



RIMEramente, ſi la nouicia tuuiere neceſsidad de ſer reprehẽdida por algunos defetos, el Aba-

Abadeſa la llame en ſecreto, o publico, como mejor le pareciere, y la reprehẽda; y ſi fuere perſona en quien no cupiere reprehenſion, digale, que por ſu buena vida, y exemplo de que las monjas eſtán contentas, y bien edificadas, les plaze de recibirla en ſu congregacion: y porque eſperan á de crecer en ella de bien en mejor. Hecho eſto començarà la Vicaria el Te Deum, cantado, y ſeguirá la proceſsion haſta el coro: y deſpues de

eſtar todas dentro, ſentarſe à el Abadeſa junto a la rexa en vna ſilla, y la nouicia delante della tendida a ſus pies, le preguntará tres vezes, que pide? y ella reſponda, miſericordia, y profeſsion en eſta Religiõ por amor de IeſuCriſto, cada vez que ſe lo proguntaren. Eſto hecho, el Abadeſa le eche agua Bendita, luego mandela leuantar, y ponerſe de rodillas delante della, y tome la Regla el Abadeſa en las manos, y abierta, diga a la nouicia, aueys leydo eſ-

ta

ta regla? o oydola leer algunas vezes, y las conſtituciones della, y difiniciones deſta caſa, Orden, y Religion, y eſtays bien informada de ellas? diga la nouicia, que ſi. Y luego le dirá el Abadeſa, pues conuiene, que oygays los inſtrumentos del arte eſpiritual, y de las buenas obras que os conuiene, para obligaros a cumplirlos, que ſon los ſiguientes.

Lo primero es, amar a Dios ſobre todas las coſas, de todo coraçon, de toda anima, y de

toda verdad, y despues al proximo como a si misma, donde se cõtienen todos los diez Mandamientos. No jurar su nõbre en vano. Guardar las fiestas, honrar los mayores en Iesu Christo. No matar, ni lo dessear. No hurtar. No dezir falso testimonio, ni mentir. No injuriar a los proximos, ni lo dessear. No dessear las cosas agenas. No querer hazer, ni dessear para los proximos, lo que no querria para si. Dessear cumplir las obras de misericordia tẽ-

porales,

porales: cũplir las eſpiritua-
les que fueren en ſu mano. Aconſejar al que no ſabe. Caſtigar, y reprehender al pecador. Conſolar al triſte, y al enfermo. Perdonar las injurias, y ſufrirlas en paciẽcia. Hazer oracion por los pecadores. Enſeñar al ſimple las coſas de ſu ſalvacion. Negar a ſi miſma, porſeguir a Ieſu Chriſto. Caſtigar el cuerpo. No codiciar riquezas. Amar el ayuno. Hazerſe agena a los fechos del ſiglo. Ninguna coſa antepo-
ner

ner al amor de IeſuChriſto. La ira no la executar, no guardar tiẽpo a la ſaña. No detener engaño en el coraçon; paz falſa no dar: no deſāparar la caridad: no jurar, porque por ventura no ſe perjure. Dezir verdad de coraçon, y de boca: no dar mal por mal, no hazer injuria, mas la que le fuere fecha, ſufrirla con paciencia. Amar los enemigos, e los q̃ le mal dixeren, no los tornar a mal dezir, mas antes bendezirlos. Sufrir perſecucion por la

juſticia

justicia. No ser sobervia. No mucho comedora. No soñolienta: no perezosa. No murmuradora. No maldiciente. La su esperança cometerla a Dios. Quando algun biē viere en si, a Dios lo atribuya, e no a si. El mal sepa siēpre ser fecho por ella, y a si mesma lo atribuya. Temer el dia del juyzio. Espātarse delas penas del infierno; y dessear la vida perdurable con toda codicia espiritual. Temer la muerte, la sospecha della tenerla siēpre cadadia ante los ojos. Los

fechos de su vida guardarlos
en toda ora. Saber por cierto q̃
en todo lugar está el Señor, y
le vee. Los malos pẽsamiẽtos
quãdo vinierẽ a su coraçõ, lue
go se torne a Iesu Christo: ma
nifestarlos al Padre espiri-
tual. Guardar su boca de mal,
y de mala palabra. Aborre-
cer el mucho hablar. Las pa-
labras vanas, o cõbidãtes a ri-
sa, no las hablar. Risa mucha
o demasiada, no la amar. Oyr
de buena voluntad leciones
santas. Hazer a menudo ora-
ciõ. Los males passados, aũq̃
sean

ſean cõfeſſados, cõfeſſarlos a dios a menudo cõgemidos, e cõlagrimas en oraciõ, y dealli adelãte enmẽdarſe dellos. Aborrecer la propria volũtad. Los mãdamiẽtos de ſu Abadeſa enteramẽte los obedecer aunq̃ ella (lo q̃ Dios no quiera) obre de otra manera, acordãdoſe de aq̃l mãdamiẽto del Señor, q̃ dize; Lo q̃ os dixerẽ hazeldo; mas lo q̃ ellos obrã, no lo querays hazer. No querer ſer dicha ſãta antes que lo ſea: mas ſerlo primeramente, porq̃ lo digã cõ verdad. Los

mandamiẽtos de Dios cũplir cada dia por obra. Amar la caſtidad. A ninguno querer mal. Mal zelo, ocodicia no le tener: aborrecer la diſcordia. Huyr la ſobervia, y la vanagloria. Onrar las mayores: amar las menores en amor de Ieſu Chriſto. Rogar por los enemigos. Cõ los q̃ vuiere diſcordia tornar a la paz cõ ellos antes q̃ eſ Sol ſe põga, y nũca deſeſperar de la miſericordia de Dios. Eſtos ſon los inſtrumentos del arte eſpiritual, los quales ſi los cũplieremos de

dia,

dia, y de noche sin cessar, en el dia del juyzio no nos será demãdados, y darnos à el Señor en galardon aquella merced q̃ el prometio, la qual ojo no vio, ni oreja oyó, ni subio en coraçon de hombre las cosas que aparejó el Señor a los q̃ le aman. Las oficinas adonde auemos de obrar todas estas cosas diligentemente son en verdad las Claustras del Monesterio, e la estabilidad, o firmeza en la congregacion.

E leydo todo esto, digale la Abadesa, hija, esta es la Re

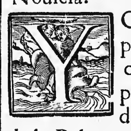
gla, y ley, con las conſtitucio-
nes, y difiniciones, y inſtru-
mẽtos de las buenas obras, cõ
las quales aueys de vivir, ſi os
atreueys a cumplirlas, entrad
en nueſtra congregacion: y ſi
no, yós libre a vueſtra caſa, co
mo veniſtes. Entonces la no-
uicia reſponda.

Con ayuda de Dios, y de
nueſtra Señora, y de vueſtras
oraciones, y de eſtas madres
Religioſas me atreuo a lo cũ
plir, y lo quiero, y pido de mi
libre, y eſpontanea voluntad.

Y entonces tome la Aba

deſa

desa la Regla abierta sobre sus rodillas, y sus manos sobre ella, tome las de la nouicia jũtas entre las suyas, y teniendo las asi sobre la Regla, diga la Nouicia.



O. N. de mi proprio, y libre consentimiẽto prometo Obediencia, Castidad, y Pobreza hasta la muerte a Dios todo poderoso, y a la sãtisima MARIA nuestra Señora, segun la Regla de san Augustin, y constitucio-

nes

nes deſte ſanto Moneſterio de la Encarnacion, al ſeñor Doctor Luciano de Negrõ Arcediano y Canonigo de la ſanta Ygleſia de Seuilla ſu Viſitador, y a la ſeñora doña Beatriz de Vallejo Abadeſa, y a ſus ſuceſſores.

Y la Abadeſa le dé paz, y diga aſsi; Suſcipiat te Deus, & ipſe te perficiat. Y ſi eſto guardares, el te dara la vida eterna. Reſpondan todas, Amen.



Nos don Chriſtoval de Roxas y de Sãdoval por la miſeraciõ divina, Arçobiſpo de Sevilla, por la preſente dezimos, que aprovamos y ratificamos y confirmamos la Regla y Conſtituciones contenidas en eſte libro, q̃ la Regla contiene veynte y vna hojas, y las Conſtituciones quarenta y ocho hojas eſcritas. Queremos y mandamos que la Priora y monjas del moneſterio de Santa Maria de la Paz nueſtras ſubditas de eſta ciudad de Sevilla, q̃

es en la Collacion de Santa Catalina, que oy en el dicho monesterio sõ, y las que fueren de aqui adelante para siempre jamas las tengan y guarden conforme al tenor de ellas: en testimonio de lo qual lo firmamos aqui de nuestro nombre, y lo mãdamos signar, y subscrivir por el notario infra escripto. Quees fecho en la Ciudad de Sevilla dẽtro de nuestros palacios Arçobispales, en el año de la Natiuidad de nuestro Salvador IESV

CHRISTO

CRISTO de mil y quinientos y ſetenta y tres años a tres dias del mes de Diziẽbre, eſtando preſentes por teſtigos Sancho Hortacho Mayordomo, y Andres de Balmaſeda criados de ſu ſeñoria iluſtriſsima, para ello rogados. Don Chriſtoval Arçobiſpo de Sevilla. E yo Antonio Ramos Clerigo de Sevilla notario publico por autoridad Apoſtolica, que a la dicha aprobacion, ratificacion, confirmacion, voluntad y mandato del di-

cho

cho iluſtriſsimo ſeñor Arçobiſpo de Sevilla cō los dichos teſtigos preſente fuy, eſte publico inſtrumēto ſigné y ſubſcrivi por mandado de ſu ſeñoria iluſtriſsima rogado, Antonio Ramos Apoſtolico Notario.




UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600146880